

EY TAX Flash / Acciones de seguimiento y fechas Importantes para empresas

IMMEX y maquiladoras

lunes, 21 de abril de 2014

Acciones de seguimiento y fechas Importantes para empresas IMMEX y maquiladoras. La reforma fiscal para 2014 introdujo cambios importantes para empresas que operan al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios Exportación (Decreto IMMEX) y también para empresas IMMEX que operan como maquiladoras para efectos fiscales, en los términos del artículo 181 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), –empresas que realizan operaciones de transformación o reparación utilizando inventario y activos proporcionados por residentes en el extranjero–.

Acciones de seguimiento y fechas Importantes para empresas IMMEX y maquiladoras.

La reforma fiscal para 2014 introdujo cambios importantes para empresas que operan al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios Exportación (Decreto IMMEX) y también para empresas IMMEX que operan como maquiladoras para efectos fiscales, en los términos del artículo 181 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), –empresas que realizan operaciones de transformación o reparación utilizando inventario y activos proporcionados por residentes en el extranjero–.

En términos generales, la reforma surtió efectos el 1º de enero de 2014, sin embargo a través de disposiciones transitorias algunas disposiciones para estas empresas entrarán en vigor próximamente.

Acciones de Seguimiento y Plazos.

- Certificación para efectos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (“IEPS”), del 1º de abril al 22 de octubre de 2014, en base a la región a la que pertenezca la empresa, conforme a su domicilio fiscal. Las empresas que no se certifiquen deberán pagar el IVA y en su caso el IEPS que se cause en la importación temporal de bienes efectuadas a partir del 1º de enero de 2015.

- Requisito para empresas maquiladoras de obtener ingresos por actividades productivas exclusivamente relacionados con la operación de maquila, 1º de julio de 2014.

- Cumplimiento de nuevos requisitos para empresas maquiladoras respecto al uso de maquinaria y equipo, 1º de enero de 2014 para las que iniciaron operaciones a partir del 1º de enero de 2010. El 31 de diciembre de 2016 para quienes operaban con este carácter al 31 de diciembre de 2009.

- Elección de opción de resolución anticipada de precios de transferencia (“APA”), 30 de junio de 2014.

A continuación incluimos un resumen de las disposiciones que requieren atención inmediata por parte de las empresas IMMEX y maquiladoras.

Implicaciones para empresas IMMEX en general.

- Pago de IVA en importaciones temporales.

A partir del 1º de enero de 2015, las importaciones temporales realizadas por empresas IMMEX estarán sujetas al pago de IVA a la tasa del 16%. Este impuesto será acreditable y en su caso recuperable mediante compensación o devolución, sin embargo el tiempo en el cual se recuperará en la práctica no es del todo claro. Lo mismo sucede en el caso del IEPS.

Para efectos de aplicar un crédito fiscal y evitar el impacto negativo en el flujo de efectivo derivado del pago del IVA en cada importación temporal, las empresas IMMEX podrán optar por obtener una certificación para efecto de IVA/IEPS. Las reglas para obtener dicha certificación ya han sido publicadas y las empresas deberán apegarse al procedimiento establecido y de conformidad con los siguientes plazos:

Admiración Regional de Auditoría de

Comercio Exterior (ARACE).

Periodo.

Empresas certificadas de conformidad con la Regla 3.8.1., apartado L y empresas que operen bajo el régimen de Depósito Fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.

1 al 30 de abril

Pacífico Norte

15 de abril al 15 de mayo

Noroeste

3 de junio al 3 de julio

Norte Centro

7 de julio al 7 de agosto

Centro

7 de agosto al 8 de septiembre

Occidente y Sur

22 de septiembre la 22 de octubre

Las empresas que no opten por la certificación podrán garantizar el interés fiscal a través de una fianza, con lo cual también podrán minimizar el impacto en su flujo de efectivo derivado del pago de IVA en importaciones temporales, sin embargo, a esta fecha no se han publicado las reglas de operación de esta opción.

- Retención de IVA a residentes en el extranjero por compra de bienes localizados en México.

A partir del 1º de enero de 2014, las compras por parte de empresas IMMEX a residentes en el extranjero de bienes localizados en México están sujetas a la causación del IVA, mediante el procedimiento de retención (estas operaciones se consideraban exentas hasta el 31 de diciembre de 2013). Existen reglas especiales mediante las cuales este tributo tiene que ser enterado en efectivo y sujeto a acreditamiento al mes siguiente, lo cual también origina un efecto negativo en el flujo de efectivo. Es importante mencionar que el impacto en flujo de efectivo se podrá evitar a partir del 1º de enero de 2015, siempre y cuando la empresa IMMEX se certifique para efectos de IVA.

Implicaciones para empresas IMMEX que operan como maquiladoras para efectos fiscales.

Para efectos de que los residentes en el extranjero que proporcionan inventario y bienes a empresas maquiladoras, consideren que no constituyen un establecimiento permanente en México, conforme lo dispone el artículo 181 de la LISR, la maquiladora deberá cumplir con ciertos requisitos; los cuales fueron modificados a través de la reforma fiscal para 2014. Los nuevos requisitos y los plazos en los cuales deben ser cumplidos se resumen a continuación:

- Los ingresos por actividades productivas de las empresas maquiladoras deberán provenir exclusivamente de operaciones por este concepto. Este requisito entró en vigor el 1º de enero de 2014. A partir de esta fecha, las maquiladoras que obtengan ingresos que no estén relacionados con la operación de maquila, no cumplirán con el requisito para que el residente en el extranjero considere que no constituye establecimiento permanente en México.

A través de regla miscelánea, las autoridades fiscales han aclarado que las actividades de distribución y venta de productos se consideran como actividades productivas no relacionadas con la operación de maquila; otros tipos de actividades serán permitidas, siempre y cuando estén relacionados con la actividad productiva.

Se requiere un análisis detallado respecto a todos los diversos tipos de ingresos que obtenga la maquiladora: incluyendo, prestación de servicios a empresas relacionadas, arrendamiento, ventas, etc., para efectos de determinar si dichos ingresos están relacionados con la operación de maquila. En los casos donde los ingresos no estén relacionados con la operación de maquila, será menester implementar acciones para separar dichas actividades, para que al 30 de junio de 2014 se continúe aplicando el beneficio de que no se constituye establecimiento permanente para el residente en el extranjero con el cual se tiene celebrado el contrato de maquila.

- Por lo menos 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila deben ser propiedad del residente en el extranjero. Este es un nuevo requisito para maquiladoras que operaban como tal al 31 de diciembre de 2009 (maquiladoras protegidas por la llamada "Cláusula del Abuelo"). Para maquiladoras que iniciaron operaciones a partir del 1º de enero de 2010, este requisito ya era aplicable. Las maquiladoras protegidas por la "Cláusula del Abuelo" tendrán un plazo de dos años para cumplir con este requisito y en caso de incumplimiento se tendrá el riesgo de constituir establecimiento permanente a partir de 1º de enero de 2016.

No existen disposiciones transitorias para maquiladoras que iniciaron operaciones a partir del 1º de enero de 2010, sin embargo estas empresas ya deben estar cumpliendo con este requisito desde esa fecha.

Es importante mencionar que las autoridades fiscales se encuentran en proceso de publicar las reglas para calcular el valor de la maquinaria y equipo para determinar la proporción antes mencionada. En adición a identificar el valor y el propietario de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila, también es necesario identificar si dicha maquinaria fue propiedad en algún momento de la maquiladora o alguna parte relacionada en México ("maquinaria contaminada").

Esto puede tener implicaciones importantes para empresas que implementaron operaciones de maquila mediante la venta de maquinaria y equipo de la maquiladora al residente en el extranjero o para empresas que siempre han operado como maquiladoras pero que de manera accidental o esporádica han realizado ventas de maquinaria y equipo al residente en el extranjero.

El uso de "maquinaria contaminada" puede generar incumplimiento con este requisito, independientemente de que las reglas de valoración de maquinaria y equipo no han sido publicadas, razón por la que las maquiladoras deben de iniciar con este análisis, para identificar cualquier impacto derivado de esta circunstancia.

- Cumplimiento con reglas de precios de transferencia. A partir del 1º de enero de 2014 las maquiladoras podrán elegir entre: (a) Safe Harbor o (b) resolución anticipada de precios de transferencia ("APA" por sus siglas en inglés), para efectos de cumplir con reglas de precios de transferencia.

A través de regla miscelánea, la maquiladora que pretenda tomar la opción de APA, deberá presentar escrito libre al SAT manifestando su intención a más tardar el 30 de junio de 2014 de presentar la solicitud formal del APA. El análisis económico podrá ser presentado con posterioridad.

Para efectos de dar cumplimiento a este requisito, es necesario que las maquiladoras analicen detalladamente los

impactos de las opciones antes mencionadas, para efectos de elegir la mejor opción en base a sus características particulares.

Conclusiones

Para evitar el impacto en flujo de efectivo por el pago de IVA e IEPS en importaciones temporales, las empresas IMEX deben considerar la opción de certificación.

En materia de impuesto sobre la renta, las maquiladoras deben llevar a cabo un análisis cuidadoso respecto al cumplimiento de los nuevos requisitos, para garantizar el continuar aplicando el que no se constituya establecimiento permanente para el residente en el extranjero con el que tienen celebrado el contrato de maquila. En caso de que se identifique que el cumplimiento no será posible, la determinación respecto a la atribución de un establecimiento permanente deberá analizarse en base a las características particulares de cada operación (incluyendo el análisis en base al tratado aplicable). En todo caso, cualquier análisis debe hacerse de manera integral.

Contactos:

Ernesto Ocampo

ernesto.ocampo@mx.ey.com

Yamel Cado

yamel.cado@mx.ey.com

Abraham Gómez

abraham.gomez@mx.ey.com

Gilberto Ceballos

gilberto.cebillos@mx.ey.com

Abelardo Acosta

abelardo.acosta@mx.ey.com

Koen van't Hek

koen.van-t-hek@mx.ey.com

Alejandro Jiménez

alejandro.jimenezlpz@mx.ey.com

Michael Becka

michael.becka@mx.ey.com

Rocío Mejía

rocio.mejia@mx.ey.com

Nancy Rocha

nancy.rocha@mx.ey.com

Andrés Villalpando

andres.villalpando@mx.ey.com

Víctor Bretado

victor.bretado@mx.ey.com

Henry González

henry.gonzalez@mx.ey.com

Enrique Ríos

enrique.rios@mx.ey.com

Roberto Chapa

roberto.chapa@mx.ey.com